

Rad No. 25-240-137732

Barranquilla, 8/08/2025

Señor(a)
ANA MERCEDES MUÑOZ PORRA
Calle 16A No. 15 - 89
Rodadero (Mag)

Contrato: 4169164

Asuntos: Revisión Periódica de las Instalaciones

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 18 de julio de 2025, radicada bajo el No. Interacción 229313668, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16A No. 15 - 89 de Rodadero (Mag), nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

La revisión periódica es obligatoria para los usuarios con ocasión de lo establecido en el Código de Distribución¹ (Resolución 067 de 1997 modificada por Resolución 059 de 2012) expedido por la Comisión de regulación de Energía y Gas (CREG), la cual, es realizada por los Organismos de Inspección Acreditados en Colombia.

Dicha revisión, verifica el estado de las instalaciones internas, las condiciones de ventilación de los lugares donde se encuentran instalados los gasodomésticos y todo lo relacionado con la buena combustión y conexión de dichos equipos. Así mismo, incluye la entrega de la certificación que indica que las instalaciones internas del inmueble, cumplen con las normas técnicas y de seguridad vigentes y se encuentran funcionando en buenas condiciones, tal como lo indica dicha Comisión en su Código de Distribución.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido por la Resolución CREG No.059 de 2012, GASCARIBE S.A. E.S.P., le informó a través de comunicación anexa a la facturación del servicio de gas natural, el plazo con el que cuenta para revisar y certificar las instalaciones internas de este servicio, cuyo plazo máximo se indica en la factura.

Para el caso en mención, revisada nuestra base de datos constatamos que, la revisión periódica de instalaciones fue realizada por parte de uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC el día 25 de marzo de 2025, a través de la cual, se encontraron varios defectos, que detallamos a continuación: *Fuga en interna, hubo variación de lectura.*

Cabe señalar que, la citada revisión periódica tuvo un costo total \$142.636.00 (IVA incluido), el cual, fue financiado automáticamente para cancelarse a un plazo de 48 cuotas, a través de los siguientes conceptos:

¹ "ARTÍCULO 9. Modificar el numeral 5.23 del Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el cual quedará así: "5.23. El usuario deberá realizar una Revisión Periódica de la Instalación Interna de Gas entre el Plazo Mínimo entre Revisión y el Plazo Máximo de Revisión Periódica con Organismos de Inspección Acreditados en Colombia para esta actividad o con las empresas distribuidoras, las cuales podrán realizar la actividad directamente como Organismo Acreditado o a través de sus contratistas que se encuentren acreditados, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos por las normas técnicas o reglamentos técnicos aplicables. **El costo de esta revisión estará a cargo del usuario.** (subraya fuera de texto)

Al respecto señalamos que: "**Plazo Mínimo entre Revisión:** corresponde a los cinco meses anteriores al Plazo Máximo de la Revisión Periódica. Dentro de éste se programará y se podrá realizar la Revisión Periódica de la Instalación". Al respecto indicamos que, el plazo máximo son cinco años.

Concepto	Valor Total
REVISIÓN PERIÓDICA RES 059	\$119.862
FINANCIACIÓN GRAVADA BIENES Y SERVICIOS	\$22.774
Total	\$142.636

De acuerdo con lo anterior, con el fin de realizar la reparación de los defectos encontrados, el día 29 de marzo de 2025, enviamos al inmueble en comento a una de nuestras firmas contratistas, que no pudo realizar los trabajos de reparación necesarios, debido a que, no hubo quien atendiera la visita.

Teniendo en cuenta que, no había sido factible efectuar las reparaciones pendientes y por ende la certificación de las instalaciones, GASCARIBE S.A. E.S.P., generó la orden de suspensión del servicio, la cual, se ejecutó el día 29 de marzo de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Cabe aclarar, que el día 6 de junio de 2025, uno de nuestros contratistas se acercó al inmueble en mención, para la certificación de las instalaciones, y observó que el medidor seguía registrando diferencias de lecturas, toda vez que, estaban haciendo uso del servicio sin autorización de la empresa, por lo que se generó una nueva suspensión, debido a que no se encontró inmueble solo y no se pudo realizar la certificación de revisión periódica, dicha suspensión fue ejecutada el día 6 de junio de 2025 y por dicha visita se generó un costo de \$17.955, bajo el concepto de modificación centro de medición.

No obstante, el día 21 de julio de 2025, una de las firmas contratistas, realizó tanto la reconexión del servicio como las reparaciones pendientes, las cuales, consistieron en: *Se cambió regulador por fuga en venteo y medidor por fuga en costuras, medidor nuevo instalado No. K-5357300-25.*

Cabe señalar que, el costo de los trabajos de reparación antes señalados, ascendió a la suma de \$268.648.00, mientras que la reconexión del servicio tuvo un costo de \$62.657.00, también financiada para cancelarse a un plazo de 24 cuotas.

Así mismo, el día 25 de julio de 2025 enviamos al inmueble en comento a uno de los funcionarios del organismo de inspección acreditado ante la ONAC con el fin de realizar la certificación de instalaciones internas del servicio de gas natural, sin embargo, no se pudo llevar a cabo dicha certificación, toda vez que, no hubo quien atendiera a los funcionarios.

De acuerdo con lo anterior, le sugerimos comunicarse a nuestra línea de atención al cliente (605)3227000, con el fin de programar una nueva visita para realizar la certificación de las instalaciones, so pena de realizar la suspensión del servicio preventiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28 y 29 del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
229313668